

AÑO XCVIII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 2015
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
10 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

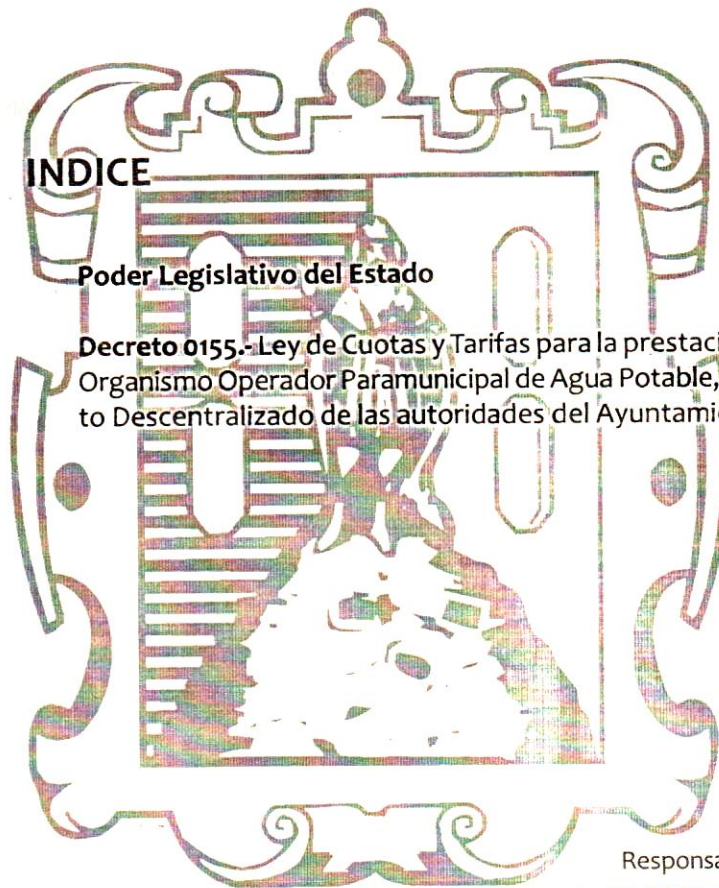
Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2015 "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0155.- Ley de Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

GUERRERO No.865
COL. CENTRO CP 78000
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
Actual \$ 17.50
Atrasado \$ 35.00
Otros con base a su costo a criterio
de la Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

José Cuevas García

Jefe de Control de Publicaciones

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0155

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo de la condición de que el Agua es un elemento de la naturaleza y componente vital para el desarrollo de la vida en sus diferentes esferas, y que ésta tiene una disponibilidad físico-hidrológica diferenciada en nuestro territorio, lo que implica la creación de mecanismos de infraestructura que posibiliten su acceso, en razón de ello, el Estado a incluido al interior de su Sistema Jurídico Estatal, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento en su artículo 4º, el que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En nuestro Estado, la legislación vigente contempla la creación de estructuras especializados para proporcionar el servicio, constituyendo organismos operadores dedicados a la prestación del servicio a través de la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, además de políticas públicas consistentes entre otros temas, a la creación de programas y estrategias para el óptimo aprovechamiento de este recurso; una programación hídrica en el Estado, el impulso de una Cultura del Agua; que considere a ésta como un bien escaso y de gran valor social y ambiental; organizar la participación ciudadana; fungir como organismo normativo en los asuntos del agua, así como, el perfeccionamiento en modelos de cálculos de cuotas y tarifas de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

Sin embargo, quienes integramos ésta Honorable Asamblea Legislativa, encontramos que no obstante, que existen los mecanismos normativos y las estructuras especializadas para el otorgamiento de este servicio, ambos señalados en párrafos que anteceden, persisten deficiencias, como:

SERVICIO DE AGUA POTABLE.

- Escasez de agua.
- Redes de distribución con fugas.
- Falta de micro medición.
- Deficiencia en operación hidráulica.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- Falta de cobertura.
- Redes con fugas.
- Deficiencia en la operación hidráulica.

SERVICIO DE SANEAMIENTO

- Falta de infraestructura de saneamiento.

ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL

- Niveles de recaudación bajos.
- Tarifas bajas vs. gastos de operación.
- Falta de actualización de padrón de usuarios.
- Presupuesto insuficiente para eficiente funcionamiento de organismos.¹

En tal sentido, es insoslayable dar atención y solución a la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en lo tocante a los aspectos técnico, administrativo y financiero.

En razón de lo anterior, se reformó el artículo 99 de la Ley de Aguas para el Estado, abordándose solamente uno de los apartados relacionados con el aspecto técnico –administrativo en el ámbito de los recursos humanos, para exigir título profesional relacionado con la función, así como contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos cinco años en materia del agua en el caso de los municipios cuya población sea mayor de cincuenta mil habitantes, a quienes aspiren a dirigir dichos Organismos.

Así como, contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de por lo menos tres años en materia del agua, y someterse al proceso de capacitación y certificación de la Comisión Estatal del Agua, tratándose de municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes

Lo anterior, con el propósito de evitar la improvisación de aquéllas personas que asumen la responsabilidad de proporcionar el servicio de este Derecho Humano, así como, el iniciar un incipiente servicio profesional de carrera.

Por otra parte y con el conocimiento de que existen Municipios de nuestro Estado, cuya población es menor de cincuenta mil habitantes, se propuso que la Comisión Estatal del Agua, sea quien capacite y certifique las competencias técnicas de la persona que aspira a ser titular de la Dirección de un organismo operador.

Aunado a lo que señala el párrafo anterior, y en lo relacionado con la eficiencia técnica, administrativa y financiera, se modificó el artículo 8° de la Ley en comento, dándose a la Comisión Estatal del Agua, la atribución de aplicar las normas, criterios de eficiencia y modelos de indicadores de gestión a fin de evaluar a los organismos operadores para la determinación de inversiones, incentivos y estímulos por parte de la Federación.

Hacer referencia a la problemática que subsiste en la mayoría de los organismos operadores de nuestro Estado, así como a las reformas anteriores versadas en el aspecto técnico –administrativo, conlleva a la revisión del ámbito financiero, reflejado en el cobro de las cuotas y tarifas para la prestación de este servicio, haciendo parte indispensable para la consecución del Derecho Humano que tienen las personas al acceso, disposición, y saneamiento de agua.

¹http://201.117.193.130/InfPubEstat2/_COMISI%c3%93N%20ESTATAL%20DEL%20AGUA/Art%c3%adculo%2022.%20fracc.%20I/Programa%20Sectorial/PLAN%20SECTORIAL%20AGUA.pdf (consultada el 4 de diciembre de 2012)

En tal sentido, y con la finalidad de que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, es que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión de la gestión pública, como lo es la Auditoría Superior del Estado, analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

Por otra parte, es obligatorio señalar en esta exposición de motivos de la presente ley de ingresos, que atender la problemática que implica el otorgamiento de este elemento vital mediante un servicio, exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados para subsanar y asumir aquellas deficiencias, necesidades y responsabilidades, por parte de todos los actores involucrados.

De los organismos operadores respecto subsanar las deficiencias antes señaladas, además de la profesionalización de quienes colaboren al interior de los mismos, su evaluación constante al desempeño técnico, administrativo y financiero y capacitación con el objetivo lograr una gestión óptima del recurso hídrico.

De ente especializado el tema hídrico, como lo es, la Comisión Estatal del Agua, en razón de que este elemento natural fue incluido en la Agenda de Seguridad Nacional de nuestro País, por parte del Gobierno Federal, por su escases, abastecimiento y contaminación, la ejecución de acciones, coadyuven a la consolidación de los organismos operadores existentes, a partir del concepto de gobernanza, esto es, mediante la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, con la finalidad de lograr una buena gestión en la administración de este recurso, y fortalecimiento del denominado programa de "Cultura del Agua" mediante un esquema de sustentabilidad, lo que tiene por objeto, satisfacer las necesidades de la actual generación, sin sacrificar la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades.

De este cuerpo colegiado, el abordar responsablemente desde el ámbito político-legislativo, las dimensiones que circundan el tema del agua, teniendo como punto central, el desarrollo social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ecológica.

Finalmente, el compromiso de este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, es la de vigilar que los actores institucionales relacionados con la distribución y tratamiento de este vital recurso, actualicen su contraprestación apegada a lo que establece el capítulo IV artículo 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y Tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el Decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006.

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., para quedar como sigue:

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR
PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO DE LAS AUTORIDADES DEL
AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO I
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

ARTÍCULO 1°. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I. Servicio Doméstico	\$163.70	\$163.70
II. Usos Públicos	\$163.70	\$163.70
III. Servicio Comercial (chico)	\$245.54	\$245.54
IV. Servicio Industrial (chico)	\$327.42	\$327.42

ARTÍCULO 2°. La contratación de la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Alcantarillado
I. Servicio Doméstico	\$163.70	\$163.70

II. Usos Públicos	\$163.70	\$163.70
III. Servicio Comercial (chico)	\$245.54	\$245.54
IV. Servicio Industrial (chico)	\$327.42	\$327.42

ARTÍCULO 3°. El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador.

Las cuotas de conexión del servicio de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Operador y los usuarios del servicio tipo comercial e industrial (medianos y grandes) tendrán un costo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Diámetro del servicio En pulgadas	Agua potable	Alcantarillado
½	\$19,419.28	\$19,419.28
¾	\$29,128.91	\$29,128.9
1	\$48,548.19	\$48,548.19
1½	\$106,804.64	\$106,804.64

ARTÍCULO 4°. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso., de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

ARTÍCULO 5°. Firmando el contrato correspondiente y pagando el im-porte del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan, el Organismo Operador ordenará su instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

CAPÍTULO II DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 6°. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

ARTÍCULO 7°. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua en la en-trada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 8°. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los últimos tres periodos de pago, teniendo el organismo operador la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares que no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

ARTÍCULO 9°. Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTÍCULO 10. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el Organismo Operador dará de baja el contrato del padrón de usuario.

ARTÍCULO 11. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al Organismo Operador en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que originen la reparación o sustitución.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 12. Los derechos derivados del servicio de agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I.- El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE			
DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$ 91.08	\$ 91.08	\$ 107.47	\$ 187.15

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagará además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (metros cúbicos)		DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
HASTA					
(M ³)		(\$)	(\$)	(\$)	(\$)
10.01	20	9.24	9.24	10.91	19.15
20.01	30	9.37	9.37	11.47	19.43
30.01	40	9.54	9.54	11.90	19.80
40.01	50	9.69	9.69	12.42	20.09
50.01	60	10.40	10.40	13.73	21.56
60.01	80	10.86	10.86	14.81	22.51
80.01	100	11.10	11.10	17.73	23.01
100.01	ENADELANTE	14.89	14.89	29.84	30.88

III. La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la cuota industrial independientemente del giro de que se trate, y

IV.- En lo referente a permisos y trabajos que involucren al Organismo Operador, se realizarán de acuerdo con la siguiente relación:

a) Desazolve de fosa séptica: \$ 1,325.90 (Mil trescientos veinticinco pesos 90/100 m.n.), costo por hora utilizada por el camión, contando el tiempo desde la salida de almacén del camión y hasta la llegada del vehículo al almacén nuevamente.

b) Desazolve de línea de drenaje en domicilio particular: \$ 576.36 (quinientos setecientos seis pesos 36/100 m. n.), limpieza de drenaje dentro de vivienda cuando no circulen las aguas residuales hacia la línea principal.

c) Infraestructura: \$ 5,906.25 (cinco mil novecientos seis pesos 25/100 m. n.), para interés social, \$ 7,198.25 (siete mil ciento noventa y ocho pesos 25/100 m. n.), para tipo popular y \$ 8,919.13 (ocho mil novecientos diecinueve pesos 13/100 m. n.), para tipo residencial, cuota por reforzamiento de la infraestructura existente para fraccionamientos de nueva creación. Y para lotes generados por los ejidos conurbados a la zona urbana.

d) Factibilidades: \$ 530.27 (quinientos treinta pesos 27/100 m. n.), al realizar análisis de condiciones de infraestructura existentes para nuevas conexiones.

e) Llave cerrada a petición en el centro de la ciudad: \$ 36.01 (treinta y seis pesos 01/100 m. n.), pago realizado cuando el usuario solicita cierre, con el propósito que no se incrementen los cobros; debido a que no usan agua por estar provisionalmente deshabitada.

f) Llave cerrada a petición en comunidades y zona conurbada: \$ 68.58 (sesenta y ocho pesos 58/100 m. n.), pago realizado cuando el usuario solicita cierre, con el propósito que no se incrementen los cobros; debido a que no usan agua por estar provisionalmente deshabitada.

g) Medidor: de acuerdo a cotización.- pago realizado por el usuario por suministro y colocación de aparato de micro-medición en tomas.

- h) Reconexión en centro de la ciudad.- \$ 36.01 (treinta y seis pesos 01/100 m. n.), reconexión de tomas que han sido cerradas en el centro de la ciudad.
- i) Reconexión en área conurbada.- \$ 72.02 (sesenta y dos pesos 02/100 m. n.), reconexión de tomas que han sido cerradas en la zona conurbada y comunidades.
- j) Supervisión de trabajos: \$ 163.79 (ciento sesenta y tres pesos 79/100 m. n.), pago por revisión de trabajos realizados por personal externo al Organismo Operador en tomas de agua potable.
- k) Constancia de no adeudo: \$ 44.43 (cuarenta y cuatro pesos 43/100 m. n.), pago por elaboración de oficios en el cual se haga constar la fecha de contratación de toma y que no cuenta con adeudos.
- l) Verificación.- \$ 79.51 (setenta y nueve pesos 51/100 m. n.), pago por verificación de línea y medidor.
- m) Subdivisiones: \$ 2,651.27 (dos mil seiscientos cincuenta y un pesos 27/100 m. n.), pago realizado por cada nuevo servicio de agua potable y alcantarillado al subdividir un predio.
- n) Certificación de prueba de hermeticidad: \$ 348.66 (trescientos cuarenta y ocho pesos 66/100 m.n.), pago realizado por cada prueba de certificación de tuberías de agua potable y drenaje sanitario.
- o) Renta de Tapón: \$ 348.67 (trescientos cuarenta y ocho pesos 67/100 m.n.), pago realizado por cada día de renta de tapón para bloqueo de líneas de drenaje sanitario.
- p) Cambio de nombre temporal en el contrato de agua \$ 39.85 (treinta y nueve pesos 85/100 m.n.).

ARTÍCULO 13. El suministro de agua tratada tendrá un costo de \$ 695.75 (seiscientos noventa y cinco pesos 75/100 m.n.) por hectárea.

ARTÍCULO 14. La dotación de agua potable repartida en pipas tendrá un costo de \$ 22.91 (veintidós pesos 91/100 m. n.) por metro cubico.

ARTÍCULO 15. Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del cierre de cada mes posterior al facturado aplicando el porcentaje que para tal efecto emita la autoridad competente, mensualmente.

ARTÍCULO 16. La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, suspender el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 67.37 (sesenta y siete pesos 37/100 m. n.) por cuota de reconexión.

ARTÍCULO 17. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 18. En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 19. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de agua y/o drenaje, alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 15% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

ARTÍCULO 20. Para cubrir la prestación del servicio de saneamiento el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 10% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago. Esto aplica para el usuario que tenga contratada una descarga de drenaje.

ARTÍCULO 21. A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que preste el Organismo Operador, causarán el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 22. Cuando el usuario solicite al organismo Operador la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPÍTULO II DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 23. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM

ARTÍCULO 24. Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos, y por una sola toma por usuario.

ARTÍCULO 25. Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilación en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios de agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverá inmediatamente los originales.

ARTÍCULO 26. La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27. En el caso de los fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado, estos deberán de cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable (\$)	Alcantarillado (\$)
Interés Social (hasta 90.00 m ²)	4,344.23	1,562.02
Popular (entre 90.01 a 300 m ²)	4,140.61	3,057.64
Residencial(Más de 300 m ²)	5,861.49	3,057.64

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 28. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 29. Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido por la Presidencia Municipal.

Las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que se construyan por los fraccionadores y particulares que queden colocadas en la vía pública, pasarán a ser patrimonio del Organismo operador una vez que entre en operación.

ARTÍCULO 30. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, éste se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios. Cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua, éstos deberán cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda; siempre y cuando el Organismo Operador cuente con la capacidad de suministrar a dichos fraccionamientos. En caso contrario los fraccionadores o urbanizadores cederán los derechos de extracción de agua al Organismo Operador, equivalente a la demanda anual que se haya determinado en los estudios realizados al fraccionamiento.

ARTÍCULO 31. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencias de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 32. Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales, así como también la reposición de los pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 33. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTÍCULO 34. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano, la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 35. El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 36. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS

ARTÍCULO 37. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan al desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con manguera o cualquier otro tipo de usos ostensiblemente desperdicien Agua Potable.

ARTÍCULO 38. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la Norma oficial mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTÍCULO 39. La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalan en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente de los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

Las personas que utilicen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera clandestina, deberán pagar las cuotas y tarifas que correspondan a dichos servicios al Organismo Operador y además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí o en su caso a las sanciones penales correspondientes.

Es obligatoria la instalación de medidores, dando prioridad, según la capacidad del Organismo Operador, para los usos industriales, baños públicos, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y giros comerciales.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40. El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley ó en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 41. Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 42°. La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al código fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor., dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO.- Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Rioverde, S.L.P., y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el catorce de diciembre de dos mil quince.

Diputada Presidenta, Josefina Salazar Báez; Diputado Primer Secretario, J. Guadalupe Torres Sánchez; Diputado Segundo Secretario, José Luis Romero Calzada. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)